

Radicado: 2022-340

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 012

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintitrés

Dentro de este proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **HÉCTOR WILLIAM JARAMILLO DUQUE**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **NATALIA GIRALDO LÓPEZ**, en representación del menor **J.M.J.G**, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **once (11) de abril de 2023** a la hora de las **2:30 p.m.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

-Copia del registro civil de nacimiento del menor J.M.J.G. expedido por la Notaría Quinta de Manizales, con indicativo serial 55514309.

-Acta de no acuerdo conciliatorio del 20 de septiembre de 2022, expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Caldas, acompañada de su certificado de registro del caso (constancia no acuerdo) y el registro constancia de no acuerdo No. 502022.

-Certificado Laboral del demandante, el cual indica los extremos laborales en la empresa PEOPLE CONTACT, con constancia que su relación fue hasta el 31 de agosto de 2022.

-Oficio enviado al demandante, señalando la no renovación de su contrato por parte de la empresa PEOPLE CONTACT, el pasado 28 de junio de 2022.

- Relación de ingresos y egresos del demandante.

- Acta de audiencia oral No. 046 del 12 de julio de 2021, de este despacho judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá rendir la demandada.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita ténganse como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda:

-Fotografías tomados del perfil de Facebook del señor HECTOR WILLIAM y del de su esposa, con evidencia del viaje realizado el pasado mes de julio de 2022 al continente europeo.

En lo que respecta a los documentos de la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaria Tercera de Familia de Manizales del mes de agosto de 2020 y, la vinculación con la Gobernación de Caldas del demandante, el despacho no las tendrá en cuenta como pruebas por considerar que no aportan a la resolución de la litis que nos ocupa dentro de este trámite.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá rendir el demandante.

En lo que respecta a la prueba trasladada del archivo audiovisual celebrada el día 12 de julio de 2021, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2020-112, no se accede a esta prueba por no ser conducente para resolver lo planteado en esta nueva demanda.

DE OFICIO:

Requerir al pagador de la Alcaldía de Villamaría para que certifique la modalidad contractual como se encuentra el demandado vinculado en el cargo de Tesorero Municipal, el monto del salario u honorarios devengados y la forma como se realiza el pago.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ff96048e4541938ccf0794e366f59faf9e47906c3f1efb4143e5fc0fa67fc1**

Documento generado en 16/01/2023 06:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>